

**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD****DECRETO NÚMERO DE 2023**

( )

Por el cual se reglamenta el artículo 343 de la ley 2294 de 2023, que crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el parágrafo 5 del artículo 343 de la Ley 2294 de 2023  
y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que la Ley 1257 de 2008 estableció que la violencia contra la mujer es “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.

Que, de acuerdo con la Corte Constitucional “Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.” (Sentencia SU -080 de 2020).

Que el artículo 343 de la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por

*“Por el cual reglamenta el artículo 343 de la ley 2294 de 2023, que crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG”*

la Ley incluyendo las casas refugio. Además, el Sistema fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque de género, territorial, derechos humanos, diferencial, étnico, interseccional, étnico y antirracista.

Que el párrafo tercero del mismo artículo establece que *la prevención de todas las formas de violencia, la gestión de la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas de violencias basadas en género se articulará a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género.*

Que la Ley 2281 de 2023 creó el Ministerio de Igualdad y Equidad el cual tiene como objeto *“diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional.”*

Que el Decreto 1075 de 2023 *“Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* asignó funciones particulares a sus dependencias en el diseño de programas y estrategias que fortalezcan la atención para las mujeres y la población LGBTIQ+ víctimas de violencias basadas en género, en articulación con las instituciones encargadas de servicios de justicia, salud y cualquier otro que se requiera en la atención.

Que el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, tiene como propósito *“coordinar y articular las acciones de política pública, técnicas y operativas de las diferentes autoridades y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y del Sistema Nacional de Mujeres, para la prevención de todas las formas de violencia, para gestionar la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas y para establecer los criterios para llevar a cabo los procesos de la gestión del conocimiento sobre la materia que serán implementados en el orden nacional, departamental, distrital y municipal.”*

Que las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, han consolidado el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE), como una herramienta de visibilización para la prevención y seguimiento a las medidas de protección, atención, reparación y acceso a la justicia para las víctimas de violencias de género o personas en riesgo de serlo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

*“Por el cual reglamenta el artículo 343 de la ley 2294 de 2023, que crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG”*

**Artículo 1. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG, creado por el artículo 343 de la Ley 2294 de 2023.

**Artículo 2. Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-.** El Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG- es una estrategia de articulación y coordinación de las acciones y obligaciones del Estado colombiano para la prevención del feminicidio y la eliminación de las violencias basadas en género. La estrategia centraliza el registro y la información de los casos individuales, integra las rutas de atención, adelanta seguimiento y monitoreo, genera alertas tempranas y estrategias de reacción frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de atención, protección y estabilización establecidas por la Ley.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a todas las entidades del orden nacional y territorial que ejerzan funciones en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-.

El presente Decreto también será aplicable en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, a los particulares, organismos de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y, en general, organizaciones de la sociedad civil que aporten información o ejerzan funciones en el marco de la implementación del Sistema.

**Artículo 4. Componentes del Sistema.** El Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG operará a través de los siguientes componentes:

1. Estrategia de integración de las rutas de atención a Violencias Basadas en Género.
2. Mecanismo de centralización de la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a la respuesta institucional.
3. Mecanismo de alertas frente a violencias basadas en género y violencias institucionales, que incluirá alertas tempranas frente a riesgo de feminicidio.
4. Estrategias de reacción frente a barreras de acceso a justicia y medidas de protección, atención y estabilización.

**Artículo 5. Mecanismo de información SALVIA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad, creará y operará un registro administrativo centralizado, con un sistema de consulta y transmisión de información que funcionará a través de una plataforma tecnológica, flexible en territorios con barreras de acceso a conectividad o dispositivos móviles. Este mecanismo de información se denominará SALVIA y estará interoperado con el Sistema Integrado de Información sobre Violencias Basadas en Género (SIVIGE).

*“Por el cual reglamenta el artículo 343 de la ley 2294 de 2023, que crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG”*

**Parágrafo 1.** SALVIA contendrá para efectos del Sistema al que se refiere el presente decreto los siguientes módulos de información, entre otros: i) información personal, de contacto y localización, ii) caracterización personal y redes de apoyo, iii) caracterización de la situación de agresión o riesgo, iv) valoración del riesgo, v) monitoreo de la situación, vi) seguimiento en el acceso a las rutas de atención, vii) respuesta institucional registrada (SIVIGE) viii) feminicidio, que incluirá la información de familiares de personas en riesgo o víctimas de feminicidio.

**Parágrafo 2.** Los canales de entrada a SALVIA serán la Línea 155 y los canales digitales o análogos dispuestos por el Ministerio de Igualdad y Equidad para atender situaciones de riesgo y/o violencias basadas en género.

**Parágrafo 3.** SALVIA será el mecanismo de información y sistema de consulta que el Ministerio de Igualdad y Equidad implementará para todos los mecanismos de alertas tempranas y atención que se generen en relación con Violencias basadas en género, que operen en este o en otros mecanismos de respuesta.

**Parágrafo 4.** El Ministerio de Igualdad y Equidad es responsable de operar y administrar SALVIA, y definirá los lineamientos técnicos para el funcionamiento de SALVIA, tanto el componente de registro administrativo, como de plataforma de consulta para garantizar el funcionamiento, la interoperación con SIVIGE y la protección de los datos conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

**Artículo 6. Lineamientos para la formación a funcionarios y servidores.** El ente rector del sistema, en coordinación con las entidades que hacen parte de la ruta de atención integral a las violencias basadas en género, establecerá lineamientos dirigidos a los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras públicas para la formación y apropiación de SALVIA.

**Artículo 7. Mecanismo de alertas.** Se creará el Mecanismo de Alertas dentro de SALVIA con el objetivo de identificar y advertir situaciones de riesgo de violencias basadas en género, especialmente violencias fatales, y las barreras de acceso a justicia, atención y protección de víctimas de violencias basadas en género para activar la reacción urgente de las instituciones competentes para que se impida la materialización del riesgo o permita superar la barrera.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Igualdad y Equidad, los operadores de la línea 155 y los Comités Territoriales del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, deberán ofrecer lineamientos técnicos y operativos que garanticen la territorialización del mecanismo de alertas del presente artículo y su articulación con las medidas de respuesta urgente disponibles en territorio.

**Parágrafo 2.** El Mecanismo de Alertas emitirá advertencias frente a barreras para el acceso a la atención, protección, acceso a justicia y medidas de estabilización a las mujeres víctimas de violencias basadas en género.

**Artículo 8. Criterios para el establecimiento de Alertas tempranas.** Los casos

*“Por el cual reglamenta el artículo 343 de la ley 2294 de 2023, que crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG”*

de mujeres que individualmente en SALVIA, o en la interoperación de los diferentes registros administrativos en SIVIGE, presenten al menos tres (3) de las siguientes situaciones, generarán una alerta que se reportará en SALVIA como mecanismo de consulta:

1. Presunción de dependencia económica. Afiliación mediante régimen subsidiado o como beneficiaria al Sistema de Salud y Protección Social; autoreporte de dependencia económica, bajo logro educativo, SISBEN A o B.
2. La víctima es demográficamente parte de alguno de los siguientes grupos poblacionales: indígena, negra, afrodescendiente, raizal, palenquera, Rrom, campesina, desplazada, migrante o refugiada, niño, niña, adolescente, condición de discapacidad, mujer trans.
3. La víctima se dedica a alguna de las siguientes actividades: liderazgo social o comunal, defensa de derechos humanos, política partidista, actividades sexuales pagas.
4. La persona agresora o potencialmente agresora tiene un arma.
5. Reportes o sospechas previas de violencia psicológica, económica, física o sexual.
6. Reporte de barreras de acceso en alguna de las rutas de atención o protección.
7. En el caso de violencia de pareja y expareja, viven juntos o se ha separado hace menos de 6 meses.
8. La víctima o la persona en riesgo no cuenta en el municipio con redes familiares o comunitarias para protegerse en caso de riesgo.
9. La víctima o la persona en riesgo reside a más de dos horas de distancia de una institución prestadora de salud, con servicios de urgencias.
10. La víctima o la persona en riesgo vive en un municipio en el que no se ha implementado el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género.
11. El presunto agresor ha sido registrado en procesos policivos, inasistencia alimentaria, o procesos previos por violencia intrafamiliar, violencia basada en género.

**Artículo 9. Estrategia de integración de rutas.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Comité de Atención del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, crearán los Lineamientos Técnicos Nacionales para el abordaje Integral e Interseccional de las violencias basadas en género, como estrategia de integración de las competencias de todos los sectores y entidades responsables de rutas de atención a violencias basadas en género en cada uno de los de siguientes 5 momentos:

1. Identificación y detección de las violencias basadas en género, que, ocurre desde que se registra una situación de violencias basadas en género contra mujeres, una situación de riesgo o una barrera de acceso a respuesta.

*“Por el cual reglamenta el artículo 343 de la ley 2294 de 2023, que crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG”*

2. Activación de rutas intersectoriales frente a un riesgo o amenaza de violencias basadas en género a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, procurando que no se dupliquen los procesos de caracterización y diagnóstico.
3. Medidas de atención y protección para violencias basadas en género y garantías de no repetición, implica la implementación de todas las medidas que permiten evitar, mitigar o reparar el daño físico, psicológico o económico.
4. Medidas de reparación e inclusión social a las víctimas y sus familias: implementación acciones que garanticen el derecho a la reparación integral y a la estabilización psicosocial y económica de las víctimas de violencias basadas en género.
5. Seguimiento y acompañamiento a la atención integral en la que, el Ministerio de Igualdad y Equidad, verifica la oportunidad y calidad de la respuesta institucional en la garantía y restitución de derechos de las víctimas.

**Parágrafo.** En las medidas de atención y protección para violencias basadas en género se implementarán las modalidades establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008: casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero y/o entrega de un subsidio monetario. Adicionalmente, se implementará un proceso de acompañamiento psicosocial con enfoque de género, territorial, derechos humanos, diferencial, interseccional, étnico y antirracista a hombres y personas responsables de violencias basadas en género.

**Artículo 10. Estrategias de reacción frente a barreras de acceso a justicia y medidas de protección, atención y estabilización.** El Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG- desarrollará estrategias tendientes a superar las barreras de acceso a la atención, protección, acceso a justicia y estabilización de las víctimas de violencias basadas en género, dentro de las cuales se encontrarán las alertas frente a barreras establecidas en el parágrafo 2 del artículo 7 del presente decreto; y la identificación de barreras personales, familiares y comunitarias.

Se implementarán las siguientes estrategias de reacción con enfoque de género, territorial, derechos humanos, diferencial, interseccional étnico y antirracista en los casos de alertas tempranas por riesgo de feminicidio y en casos de identificación de barreras.

En caso de activación de alerta temprana por riesgo feminicida:

1. Contacto inmediato a través de los canales de comunicación vinculados a SALVIA – Línea 155, para el establecimiento del nivel de emergencia.
2. La Línea 155 activa la estrategia de reacción inmediata, que incluye servicio de ambulancia y acompañamiento de la Policía Nacional o quien haga sus veces en los territorios, así como guardias indígenas o cimarronas.
3. Si la persona víctima de VBG se encuentra con sus hijos e hijas, SALVIA,

*“Por el cual reglamenta el artículo 343 de la ley 2294 de 2023, que crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG”*

el ICBF y la Policía de Infancia y Adolescencia activarán de forma inmediata los protocolos para la protección y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes garantizando la no separación de la madre, o mujer cuidadora que está en riesgo.

4. Remisión a las entidades competentes para activar medidas de atención y protección pertinentes a cada caso para desescalar el riesgo, como casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero y/o entrega de un subsidio monetario.
5. Una vez atendida la emergencia, el caso será puesto en conocimiento del Comité Territorial del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género que corresponda, para que todas las entidades responsables de la ruta lo acompañen.
6. Esta ruta tendrá en cuenta el carácter diferencial y el enfoque étnico y antirracista en caso de ser una víctima de pueblos o comunidades indígenas, negras o Rrom, con el fin de armonizar con las autoridades tradicionales las acciones pertinentes.
7. Todas las otras medidas, que disponga el Ministerio de Igualdad y Equidad o el M Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, que propendan por la garantía de los derechos de las mujeres víctimas o en riesgo.

En caso de identificación de barreras de acceso a justicia y medidas de protección, atención y estabilización, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en coordinación con el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género implementará las siguientes acciones de reacción:

1. Seguimiento y re-contacto inmediato a través de los canales de comunicación vinculados a SALVIA.
2. Identificación de las barreras de acceso a justicia y medidas de protección, atención y estabilización con la víctima y la entidad en la que se identifica la barrera.
3. Intervención directa sobre barreras de acceso por parte de los Comités Territoriales del Mecanismo Articulador.
4. Seguimiento a casos con barreras en las instancias del Mecanismo Articulador desde el nivel territorial al nacional.
5. Notificación y solicitud de acompañamiento a entes de control para la superación urgente de la barrera.
6. Construcción conjunta de un Plan de mejoramiento para la entidad incluyendo el acompañamiento pedagógico por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad, a servidores y funcionarios públicos de la entidad.
7. Todas las otras medidas, que disponga el Ministerio de Igualdad y Equidad o el Mecanismo Articulador, que propendan por la garantía de los derechos de las mujeres víctimas o en riesgo.

**Parágrafo.** Los Comités Territoriales del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género coordinarán con los consejos departamentales, distritales y municipales de Política Social y las Mesas de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento familiar, en la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que

*“Por el cual reglamenta el artículo 343 de la ley 2294 de 2023, que crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG”*

inciden en la violencia por razones de sexo y género, entre estas acciones podrán dirimir las barreras de acceso a justicia y medidas de protección, atención y estabilización a nivel territorial.

**Artículo 11. Coordinación con el Mecanismo Articulador.** La prevención de todas las formas de violencia, la gestión de la atención integral, la protección, el acceso a la justicia y la estabilización de las víctimas de violencias basadas en género adelantadas desde el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG- se articularán a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género.

**Artículo 12. Definición del SIVIGE.** Entiéndase SIVIGE como el Sistema Integrado de Información nominal sobre casos de Violencias de Género, mediante la armonización, integración, interoperación, organización y gestión de registros administrativos; dirigido a apoyar el diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas, para el abordaje integral de las violencias basadas en género, incluyendo la generación de alertas, frente al riesgo de violencias fatales.

**Artículo 13. Interoperabilidad entre SALVIA y SIVIGE.** El Ministerio de Igualdad y Equidad, remitirá la información del Registro Administrativo SALVIA, de acuerdo con los lineamientos técnicos que establezca el Comité Directivo del SIVIGE y desarrollará en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el sistema de Consulta individual a través de la plataforma tecnológica de SALVIA, de conformidad con la respuesta a casos de violencias de género interoperada en el SIVIGE.

**Parágrafo.** Todas las entidades a nivel territorial tendrán acceso a la consulta a nivel individual a través de SALVIA, que contiene la información registrada en los diferentes canales de atención del Ministerio de Igualdad y Equidad y de las entidades que conforman las rutas de atención de violencias basadas en género, a través de la interoperabilidad con el SIVIGE.

**Artículo 14. Comité Directivo del SIVIGE.** Para fortalecer al SIVIGE, créase el Comité Directivo del SIVIGE, liderado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, y conformado por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicación.

**Parágrafo.** En un término de 6 meses a partir de la expedición del presente decreto, el Comité Directivo creará el Manual de Funcionamiento que garantice la interoperabilidad de los registros administrativos asociados al abordaje de las violencias de género.

**Artículo 15. Funciones del Comité Directivo del SIVIGE.** Son funciones del Comité Directivo del SIVIGE las siguientes:

1. Definir el manual de funcionamiento del Sistema, que como mínimo debe

*“Por el cual reglamenta el artículo 343 de la ley 2294 de 2023, que crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG”*

establecer los procedimientos y procesos que garanticen el funcionamiento del SIVIGE.

2. Definir un plan de trabajo anual articulado al Plan de Trabajo del Comité de Sistemas de Información.
3. Definir y aprobar los protocolos de coordinación institucional de las entidades que hacen parte SIVIGE.
4. Coordinar el funcionamiento interinstitucional de las entidades comprometidas en el SIVIGE a través del establecimiento de convenios o acuerdos de trabajo, con el fin de definir el acceso y uso de los registros administrativos y/o otras operaciones estadísticas para la producción y difusión de estadísticas oficiales.
5. Definir y desarrollar los indicadores que formarán parte del SIVIGE con información producida por las fuentes.
6. Impulsar y poner en práctica los cambios necesarios al SIVIGE, para contar con un mecanismo actualizado, universal, eficiente y oportuno, que satisfaga las necesidades del país en el campo de la información estadística oficial.
7. Actualizar periódicamente el documento teórico y conceptual que sustenta el Sistema en especial sobre los aspectos relacionados con la trazabilidad de la información.
8. Elaborar y difundir un informe anual sobre la evolución y características de la Violencia de Género, con determinación de los indicadores y las fuentes que se hayan determinado por el SIVIGE.
9. Designar la Secretaría Técnica del SIVIGE
10. Expedir su propio reglamento.
11. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento a su objeto.

**Artículo 16. Competencias de las entidades que conforman el Comité Directivo del SIVIGE.** Son funciones de las entidades que conforman el Comité Directivo, las siguientes:

1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, orientará técnicamente la operación del SIVIGE y su articulación con el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, administrará e implementará junto con el Ministerio de Salud y Protección Social la herramienta de consulta individual del SIVIGE a través de SALVIA, liderará la construcción de lineamientos técnicos para el funcionamiento del SIVIGE y diseñará una estrategia de gestión del conocimiento que permita realizar análisis de patrones de violencias basadas en género y medición de impacto.
2. El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la operación del SIVIGE, garantizando la interoperabilidad a nivel individual de los registros administrativos, la actualización permanente del Sistema, la disposición de información estadística para el público a través de los mecanismos de consulta de SISPRO, y la implementación junto con el Ministerio de Igualdad y Equidad de la herramienta de consulta individual a través de SALVIA.
3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística orientará técnicamente el aprovechamiento estadístico del SIVIGE, apoyará técnica

*“Por el cual reglamenta el artículo 343 de la ley 2294 de 2023, que crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG”*

y operativamente al Ministerio de Salud y Protección Social en el diagnóstico de los registros administrativos para su ingreso inicial al SIVIGE, de acuerdo con los requerimientos del SISPRO, y promoverá las buenas prácticas en materia de los compromisos internacionales de producción estadística sobre Violencias de Género.

4. El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación, diseñará y acompañará la implementación de un mecanismo de traslado efectivo, seguro y oportuno de información para que las entidades fuente del SIVIGE, remitan la información diariamente al Ministerio de Salud y Protección Social.
5. El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses participarán en la orientación técnica, operativa y funcional del SIVIGE.

**Artículo 17. Operación del SIVIGE.** De conformidad con las obligaciones establecidas en las leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021 las entidades mencionadas en el presente artículo deberán entregar al Ministerio de Salud y Protección Social para su interoperación en el SIVIGE, la información no anonimizada e individual de los registros administrativos que custodian, albergan, operan o administran, bajo acuerdos de confidencialidad que garanticen la protección de los datos; bajo los requerimientos del Ministerio de Salud y Protección Social y los mecanismos que defina el Comité Directivo del SIVIGE.

1. El Consejo Superior de la Judicatura
2. Departamento Nacional de Planeación
3. Fiscalía General de la Nación
4. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
5. Instituto Nacional de Medicina Legal
6. Instituto Nacional de Salud
7. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
8. Ministerio de Educación Nacional
9. Ministerio de Igualdad y Equidad
10. Ministerio de Justicia y del Derecho
11. Ministerio de Salud y Protección Social
12. Ministerio del Interior
13. Ministerio del Trabajo
14. Policía Nacional
15. Superintendencia de Notariado y Registro
16. Unidad Administrativa para la Gestión de la Restitución de Tierras
17. Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas,
18. Las demás entidades que recopilen información de víctimas de Violencias Basadas en Género

**Artículo 18. Seguimiento a la implementación del Sistema.** El seguimiento a la implementación del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG- estará en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad.

*“Por el cual reglamenta el artículo 343 de la ley 2294 de 2023, que crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG”*

**Artículo 19. Remisión a los programas de atención a población vulnerable.**

El Ministerio de Igualdad y Equidad con base en la información del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG- articulará con las entidades competentes la oferta de los programas de atención a población en condiciones de vulnerabilidad encaminados a lograr autonomía económica, acceso a programas de educación formal y no formal, empleabilidad y oportunidades para la generación de ingresos, transferencias y beneficios para el acceso a vivienda digna, y toda la oferta de servicios de inclusión social vigentes.

El Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG- se articulará con el Registro Social del Departamento Nacional de Planeación – DNP y con el Sistema Nacional de Cuidado, de manera que la oferta social del Estado esté disponible para las personas sobrevivientes de violencias basadas en género.

**Artículo 20. Enfoques.** El Sistema y las entidades responsables de las rutas de atención asegurarán la aplicación de los enfoques de género, territorial, derechos humanos, diferencial, interseccional, étnico y antirracista para la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección, acceso a justicia y estabilización de las mujeres víctimas de violencias basadas en género o en riesgo.

**Artículo 21. Reporte y publicación de la información.** El Observatorio de Asuntos de Género publicará informes periódicos sobre violencias basadas en género de conformidad con la información del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-.

**Artículo 22. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO**

*“Por el cual reglamenta el artículo 343 de la ley 2294 de 2023, que crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG”*

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

**FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA**